

5696/2

- S -

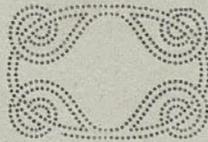
+

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.327

Contra *Emilia Zapata Fajardo*  
de *Llueca*

*Llego en 13*



Juez Instructor designado D. *Facinto Garcia*  
*Calatayud*

Fecha de Incoación *22-10-37*

Fecha de remisión a la *Tribunal Regional* *5.ª División orgánica* 13 NOV. 1939

Comisión Provincial de Incautación de Bienes  
Juzgado de Instrucción de Calatayud

Nº 3327 de la punto

Nº 581-~~487~~ del juzgado

Pueblo  
y Museo

---

contra

Cirilo Zapata Tapido

---

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 581 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Quirilis Zapate Tajardo vecino de Alfueca por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Facundo Jaraín Mengo, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Quirilis Zapate Tajardo

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.  
Doy fé. Pedro García Mengué Justo López Rubri-  
cados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a 12 de Noviembre  
de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

*J. C. López*

*Saludado y servidamente y cumplido  
lo mandado de*

*López*

R. E. n. = 33  
v. 1-1938

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de

CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de .....  
N.º 581 de 27

PUEBLO

*Almeida*

DENUNCIADO

~~*Guillermo*~~  
~~*de Lapata*~~  
*José*

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviere depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

*en el registro de la Propiedad*

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud 70 de ~~Reunión~~ de 1937.

*2.º año oficial.*

*José*

Sr. *José Poluá*

de

*Calatayud*



M. 8.177.064

Rece. n.º 95

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento, de que el sujeto a que el mismo se refiere no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Calatayud a 25 de enero de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

*Lore Abello*



Ilmo. Señor: Juez de Instrucción de este Partido.

108  
3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 581

Año de 1937

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Quilias Zapata*

*Zapato*



Sr. Juez Municipal de

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 7º de diciembre de 1937

*2º año triunfal*

*Juán López*

*[Signature]*

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ ~~los del matrimonio~~, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-



6

D. Manuel Barrero Romero, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Illueca, en la provincia de Zaragoza.

CERTIFICO; que examinado el repartimiento individual de la contribución territorial riqueza rústica, Urbana e Industrial, apéndices al amillaramiento y demás documentos cobratorios obrantes en esta oficina municipal a mi cargo, de los mismos resulta no figurar con riqueza imponible alguna a nombre de Emilia Zapata Fajardo,....., así resulta de los documentos a que antes me refiero.

Y para que conste en cumplimiento a lo interesado por el Sr. Juez municipal de esta Villa, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Illueca a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Trienal.

V. ° B. °

El Alcalde

*Pedro Alonso y Manuel Barrero*



Providencia Juez

Sr. Forcen. Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la orden que antecede/Haganse las diligencias que en la misma se indican y hecho reportese. Lo mando y firma el Sr. Juez del margen en Illueca a *veinte* de *enero* de mil novecientos treinta y ocho. Doy fe



*Jose Ildefonso* *Mariano Martinez*

Diligencia de embargo. En la villa de Illueca a *Catorce de Enero* de mil novecientos treinta y ocho y siendo las diez de la mañana se persono el Juzgado en el domicilio de Don. *Amelia Zapata Zapido* asistido del Jefe de Milicias Sr. Zabalo y del Alcalde Sr. Asensio. y despues de un detenido examen se vio queno tenia ninguna clase de bienes u objetos embargables. Preguntado Para que dijese si poseia otra clase de bienes DIJO: que poseia los siguientes:

- 1<sup>o</sup> Una viña en *Mormoy* de cuarenta y dos areas noventa y una centinera que linda al Norte con Vda de *Muñu Jaramen*, al Poniente Vda de *Prudencio de Vera* al Mediodia *Antonio Perez* y al Valiente con *Mariano Asensio*,
- 2<sup>o</sup> Una viña de Veintitres area, Cuarenta y cinco centineras en *Balentin* y que linda al Norte con *Heredero de Francisco Sanchez* al M. con *Gualeto del Mar*, al Valiente con *Calero* y al Poniente con *Putxa del Mar*,
- 3<sup>o</sup> Una casa en la Calle de la Portilla, que linda hacia con *Cantera Izquierda* con *Mariano Forca* y espalda con *Mariano Forca* de una superficie de diez y nueve metros cuadrados y que consta de dos pisos y el pino.



6

Providencia Juez

Sr. Forcen. Por lo presente se nombra Peritos para que tasan las propiedades embargadas a D. *Amalia Zapata Lopez* y los maestros albañiles, D. *Miguel Andueza* y D. *Pablo Hueta* para las fincas urbanas. Para las rusticas a D. *Calisto Andueza* y D. *Amioto Jorruellas* labradores. Para otra clase de objetos a D. *Francisco Borja* y D. *Jesús Garcia* Carpinteros. Para los semovientes al *Lore Ferreras* Veterinario. Para administrador de dichos bienes a D. *Fernando del Sacramento* para testigos a D. *Juana Valdarina Menis* y a D. *Antonio Manuel Lunden* y *Francisco Sanchez*. Solicitese del Ayuntamiento certificacion de los bienes que posee el expedientado. e impongase el conyuge de este, en el derecho que le confiere el articulo II. del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937. Notifiqueseles y hágaseles saber su nombramiento. Lo mando y firma el Sr. Juez del cargo en Illueca a *Quince* de *Junio* de mil novecientos treinta y ocho. Doy fe.



*José Blasquez* *Manuel Martín*

Notificacion. Seguidamente yo el Secretario teniendo presentes a todos los señores que bienen nombrados en la providencia anterior les notifique el nombramiento de que habian sido objeto y enterados de ello y en prueba de su aceptacion firman de que certifico.

*Fernando del Sacramento Angel Ludeña*

*Pablo Hueta* *Francisco Garcia* *Manuel Martín*

Comparecencia. En la villa de Illueca a *quin* de *Junio* de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretario comparecieron los Peritos albañiles D. *Miguel Andueza* y *Pablo Hueta* mayores de edad, casados y con domicilio en esta Villa, los cuales, despues de ser juramentados en forma, manifestaron que segun su leal saber y entender, las fincas urbanas de *Amalia Zapata* las taseban en las cantidades siguientes:



1.ª Una casa situada en Mis peretas

que se sitúa en la vereda formada por el Sr. Juez de que entrego.



Miguel Andrés  
Jose. Josee Pablo Guete  
Manana Martin

Comparecencia. En la Villa de Illueca a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez asistido de mi el Secretario comparecieron los labradores D. Calisto Embica y D. Aniceto Gornollox mayores de edad, casados, con domicilio en esta Villa, los cuales manifestaron despues de prestar juramento que segun su leal saber y entender las fincas rusticas de D. Analia Zapata las tasaban en lo siguiente.

1.ª Una viña en Mouroy de cuarenta y dos areas, noventa y tres centiares, situada en Doscientas peretas.

2.ª Una viña en Valentim de veintuna areas, cuarenta y cinco centiares, situada en Diez peretas.

*[Large decorative flourish or signature]*

Que lo dicho es la verdad firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Aniceto Gornollox

Jose. Josee

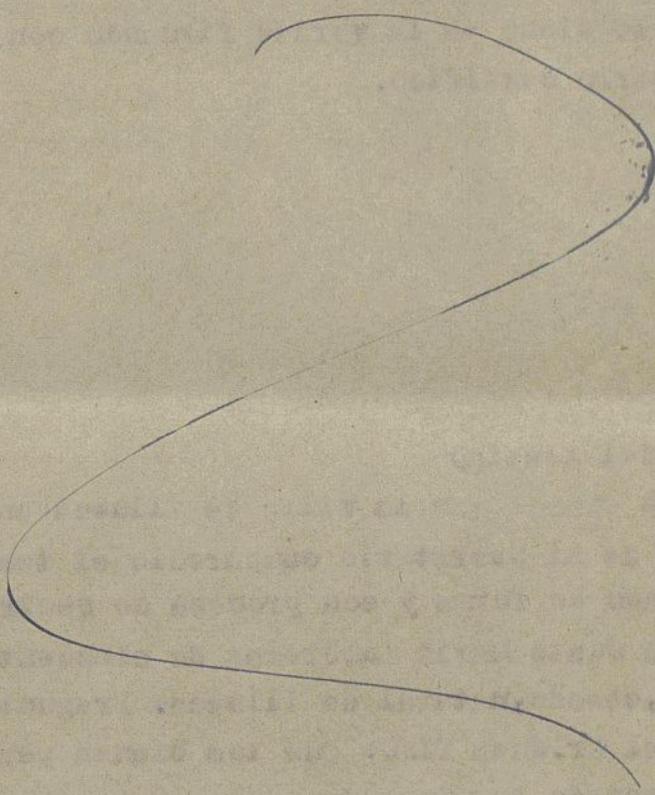
Calisto Embica

Manana Martin



COMPARECENCIA: En la villa de Illueca a *diez y siete de mayo*  
mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi, Secretario comparecio D. Fernando del Sacramento, administrador, nombrado por el Sr. Juez en providencia de fecha de *diez y siete de mayo* del año actual, el cual se hizo en calidad de administrador, cargo de los bienes embargados a D. *Anuncia Zapata* y que son los siguientes:

- 1<sup>o</sup> *Mia viuda en Morroy*
- 2<sup>a</sup> *Mia viuda en Balentun*
- 3<sup>o</sup> *Mia cas.*



El cual despues de prestar juramento y de prometer y cumplir fielmente su cometido firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico

*Fernando del Sacramento*

*Jose M. Garcia*





Afirmandose y ratificandose en su declaracion y firmando con el Sr. Juez de yò el Secretari certificado



Man 19 de abril 1928

Jose M. Jorés

Manuel Mante

Declaración del testigo

D. Angel Saldaña Seguidamente y ante los mismos señores comparecio el testigo al que juramentado en forma legaly con promesa de decir verdad dijo llamarse Angel Saldaña Asensio, de cuarenta años, casado natural y vecino de Illueca. Preguntado por el Sr. Juez DIJO: que los bienes pertenecientes al expedientado D. Ambrosio Zapata Vazquez son los siguientes:

- 1º Una viña en Mourroy
- 2º Una viña en Balentun
- 3º Una casa

Afirmandose y ratificandose en su declaracion y firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certificado



Jose M. Jorés Angel Saldaña  
Manuel Mante

Declaracion del testigo

Francisco Sancho Seguidamente y ante los mismos señores a comparecio el testigo al que juramentado en forma legal y con promesa de decir verdad dijo llamarse Francisco Sancho Fernando, de cincuenta años de edad, casado, propietario natural y vecino de Illueca, con domicilio en calle del Llano. Preguntado convenientemente por el Sr. Juez Dijo: que los bienes pertenecientes a D. *Antonia*

*Rapata Tapido* son los siguientes:

1<sup>o</sup>  
2<sup>o</sup>  
3<sup>o</sup>

- Mna viuda en Mourray*
- Mna viuda en Balantins*
- Mna cara*

Afirmandose y ratificandose en su contenido firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Jose W. Jordec* Francisco Gardo

*Manuel Martin*

Diligencia. Cumplimentado se devuelve por el conducto de su recibo. Doy fé

*M Martin*

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Emilia Zapata

vecino de

Llueca

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza 22 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Doña Emilia Zapata

vecino de Llueca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Señalados por esa Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, previa propuesta de las Juntas Viti-vinícolas, los precios de la uva para la presente campaña con tendencia a la revalorización de los productos del campo que preconiza el movimiento nacional, es indispensable, a su vez, marcar precios tipos a la venta del vino con el fin de que el mayor valor conseguido para el fruto alcance también a cuantos productores vinifican directamente su vendimia.

En su consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º En todas las provincias en donde se haya tasado la uva se fijará el precio tipo del hectolitro de vino, integrando las tres partidas siguientes:

a) Coste de la uva necesaria para obtener un hectolitro de mosto, valorada al precio alcanzado en la localidad o provincia de que se trate.

b) Coste de la elaboración del hectolitro de mosto.

c) Diez por ciento de la suma de los gastos anteriores en concepto de beneficio industrial, mermas y gastos generales.

Artículo 2.º Los precios tipos resultantes conforme a lo establecido en el artículo anterior serán los que sirvan de norma para las transacciones que efectúen los productores o cosecheros, pudiendo tener una oscilación tolerable del 10 por 100 que permita la debida movilidad comercial.

Artículo 3.º A partir del 1.º de diciembre del presente año, los precios tipos tendrán un au-

mento de 1 por 100 mensual en concepto de interés del capital, gastos de conservación y mermas.

Artículo 4.º Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y mediante los datos facilitados por las Secciones Agronómicas referentes a rendimientos, precios que han regido para las uvas destinadas a vinificación y coste de elaboración, se fijarán los precios tipos en la diversas provincias o localidades con arreglo a las normas anteriores.

Artículo 5.º Los precios tipos establecidos serán comunicados a los respectivos Gobiernos Civiles para que, por las Juntas de Abastos, a la vista de estos datos y con la comprobación de las facturas comerciales que según disposición legal vigente deben acompañar a las expediciones de vinos, puedan señalar los precios a que en cada localidad o provincia deban de vender el vino los almacenistas y comerciantes al por menor, teniendo en cuenta la procedencia de los caldos, los transportes y demás gastos comerciales de carácter general que se produzcan.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º serán castigadas con la imposición de una multa, que podrá oscilar entre el 10 y el 50 por 100 del importe a que haya ascendido el vino vendido, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar, dadas las circunstancias particulares de cada caso.

Burgos, 23 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 369, de fecha 24 de octubre de 1937).

Con el fin de asegurar en todo momento un precio justo a la aceituna de molino y al aceite de la actual cosecha, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

- Emilia Zapata, vecina de Illueca.  
(Expte. 3.327)
- José Asensio Miguel, vecino de id.  
(Expte. 3.328)
- Benigno Redondo García, vecino de id.  
(Expte. 3.329)
- Antonio Vicente Lanuza, vecino de id.  
(Expte. 3.330)
- Antonio Embid Campos, vecino de id.  
(Expte. 3.331)
- Francisco Navarro Pérez, vecino de id.  
(Expte. 3.332)
- Pedro Gascón Gaspar, vecino de id.  
(Expte. 3.333)
- Luis Urbano Vela, vecino de id.  
(Expte. 3.334)
- Lucas Urbano Galindo, vecino de id.  
(Expte. 3.335)
- Juan Domínguez Delmás, vecino de id.  
(Expte. 3.336)
- Higinio Asensio Zapata, vecino de id.  
(Expte. 3.337)
- Antonio Inés Laborda, vecino de id.  
(Expte. 3.338)
- Ambrosio García Asensio, vecino de id.  
(Expte. 3.339)
- Enrique Sanz Crespo, vecino de id.  
(Expte. 3.340)
- Antonio Gascón Miguel, vecino de id.  
(Expte. 3.341)
- Manuel Forcén Gil, vecino de id.  
(Expte. 3.342)
- Matías Gaspar Romero vecino de id.  
(Expte. 3.343)
- Zacarías Sánchez Martínez, vecino de id.  
(Expte. 3.344)
- Manuel Domínguez Tobajas, vecino de id.  
(Expte. 3.345)
- Miguel Gracia Zapata, vecino de id.  
(Expte. 3.346)
- Antonio Pérez Saldaña, vecino de id.  
(Expte. 3.347)
- Angel Gascón Gutiérrez, vecino de id.  
(Expte. 3.348)
- Ricardo Urbano Vela, vecino de id.  
(Expte. 3.349)
- Miguel Navarro Gómez, vecino de id.  
(Expte. 3.350)
- Juan de Dios Forcén Marín, vecino de id.  
(Expte. 3.351)
- Pedro Pérez Gil, vecino de id.  
(Expte. 3.352)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 22 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se

mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cargas administración de justicia.

5.141.—Daroca

#### Matrícula industrial.

5.139.—Saviñán

#### Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.136.—Monreal de Ariza

#### Padrón de cédulas personales.

5.134.—Fréscano

#### Padrón de edificios y solares.

5.139.—Saviñán

5.140.—Alfamén

#### Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.139.—Saviñán

#### Presupuesto municipal ordinario.

5.134.—Fréscano

#### Presupuesto extraordinario.

5.138.—Epila

#### Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.127.—Purujosa

5.139.—Saviñán

#### Reparto general de utilidades.

5.140.—Alfamén

\*\*\*

ALFAMEN

Núm. 5.140.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando anteriormente se halla vacante en este término municipal la plaza de Inspector municipal veterinario, con el haber anual de 2.150 pesetas, pagadas por la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria, más lo que produzcan las iguales vecinales.

Los aspirantes elevarán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Presidencia durante el plazo de diez días a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Pasado ese plazo, se proveerá; advirtiéndose que dicho cargo es con carácter interino.

Alfamén, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Valero.

## PARTE NO OFICIAL

### Caja de Ahorros y Préstamos del Sindicato Central de Aragón de A. A. C.

Se ha comunicado a este Sindicato el extravío del resguardo de imposición a plazo serie A número 1.228, de 3.250 pesetas, extendido por nuestra Caja de Ahorros; y a los efectos de extender el duplicado del mismo se hace público a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo hagan en el plazo de treinta días a contar del de esta fecha, pasado el cual quedará nulo y sin efecto el original y exento de responsabilidad el Sindicato Central de Aragón en cuanto al mismo.

Zaragoza, 28 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gerente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

Jungado de Calatayud

Expediente no 227.	de la Junta
“ “ 581.	del Juzgado

contra

Quiria Trassator  
pueblo

Alcaza

Apartado B

A  
J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D.<sup>a</sup> Emilia Zapata de Llucena, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.<sup>a</sup> de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3327

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Octubre de 1937.



Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. CoscolluelaCalatayud a cuatro de Noiembrede mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acùsese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Suessa, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de \_\_\_\_\_, y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de D. Quilicja Zapato vecino de Suessa le hiciera lógicamente, responsa-

ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día de Noiembre del año actual y hora de las 11 al inculpado Quilic Zapato vecino de Suessa y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup>; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

52

**Providencia Juez** } Calatayud a ..... de Marzo  
**Sr. García Monge** } de mil novecientos treinta y veinte

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado est. ver

Lo mando y firma SS. doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**Declaración de**

Emilia Zapata  
Fajardo

En Calatayud a <sup>primero</sup> ~~treinta~~ de Diciembre  
de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece  
el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del  
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad 58 años, de estado viuda  
de profesión sus labores domiciliado en

Illueca; que no sabe leer ni

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos  
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al  
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando  
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno al  
servicio del llamado Frente Popular que no estaba afiliada a ningún  
partido ni sociedad, que voto a las izquierdas no haciendo ninguna  
propaganda que de ninguna otra manera a laborado por mencionado frente  
y que no se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional

Leída su declaración en ella se afirma y ratifica no firmando por manifes-  
tar no saber haciendolo SS de que yo el Secretario doy fe

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º

581

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si

*Quilicia Zapata*  
*de Lluca*

vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud

de 1937.

*de Morrent*

*11 de junio*  
*Jouffr*



En ---

Sr.

*Comandante en jefe de la*  
*procedencia que me acompaña*

Se ruega contestar al dorso.

M 8,469,749

Con respecto a cuanto se interesa, tengo el honor de  
informar a V.S. que el individuo que en el mismo es ex-  
presa, se halla comprendido en apartado e. del Decreto  
108. siendo muy significado.

Horata 13 de Diciembre 1937.

El Aho Yriñafal.

El Comandante Puerto.



*Pedro Puillo*  
*ayte*



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º 58

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Guilia Zapata

vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Noviembre  
de 1937. H. J. J. J.

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión  
gestora del Ayuntamiento  
Lleida

M. 8469,751

FORME

El que suscribe primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, por ausencia del propietario, tiene el honor de informar que Emilia Zapata.

ha sido Socialista significada al servicio del llamado "Frente Popular" habiendo asistido a manifestaciones y reuniones de estos con ardor insuperable al servicio esto por todo ello al menos lo considera comprendido en el apartado e ) del Decreto n.º 108 no obstante V. S. con mejor criterio resolverá lo que hubiere lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Illueca a 30 de Noviembre de 1937

El Ayo Triunfal

El Alcalde ejecante.



*Jaustino aseuso*

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

97

Expediente N.º 581

CONTRA

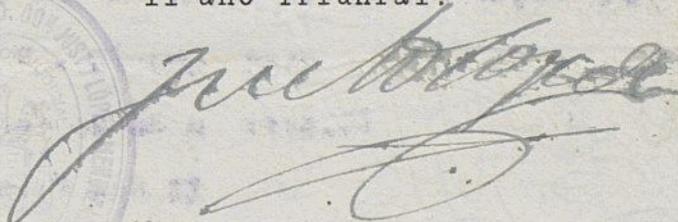
Guilia Zapata

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Noviembre  
de 193 7

II año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de Uteca

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

PROVIDENCIA- Juzgado municipal de Illueca a *veinte* de diciembre de mil nove-  
 cientos treinta y siete; Recibida la presente carta Orden proce-  
 dente del Juzgado de Instrucción de Calatayud, cumplase con cuan-  
 to en la misma se interesa, y para que puedan declarar en este ex-  
 pediente sobre las actividades Politicas y Sociales en relación-  
 al Glorioso Movimiento Nacional antes y despues de iniciado sobre  
 el vecino de esta Villa D. *Guillermo Aguado*  
 se nombra a los testigos tambien vecinos de esta localidad D. *Dionisio Arumio*  
*de Vera* y D. *Pablo Vicente de Vera*  
 y D. *Alfonso Bartolome* a los que se les notificará -  
 su nombramiento, y se les citará en forma legal para que el día -  
*veinte* del corriente y hora de las *10* comparezcan en este  
 Juzgado al fin indicado, Lo acuerda manda y firma D. José Ma For-  
 cen Navarro, Juez municipal de este distrito y de todo ello como  
 Secretario certifico.



*Jose M Forcen*

P.S.M.

El Secretario.

*Gabriel Camps*

NOTIFICACION Y  
CITACION.....

Seguidamente yó el Secretario para dar cumplimiento a lo or-  
 denado en la providencia anterior y carta Orden que la moti-  
 va, notifiqué el nombramiento de testigos a los vecinos de es-  
 ta Villa D. *Dionisio Arumio* y D. *Pablo Vicente*  
*de Vera* y D. *Alfonso Bartolome*  
 y a la vez los cité en forma legal para que el día *6* del -  
 corriente y hora de las *10* comparezcan en este juzgado, les-  
 hice entrega de la correspondiente cedula, quedaron enterados  
 y citados, y firman conmigo el Secretario que certifico.

*Dionisio Arumio*

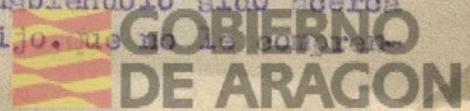
*Pablo Vicente de Vera*

*Alfonso Bartolome*

*Gabriel Camps*

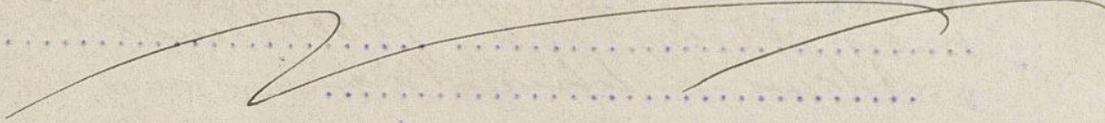
DECLARACION DEL  
PRIMER TESTIGO.

En la Villa de Illueca a *veinte* de diciembre de mil novecientos  
 treinta y siete, ante el Sr Don José Ma Forcen Navarro, Juez ma-  
 nicipal de este distrito asistido de mi el Secretario, compa-  
 reció en este juzgado municipal el testigo nombrado para de-  
 clarar acerca de las actividades politicas y sociales en re-  
 lación al Glorioso Movimiento Nacional antes y despues de ini-  
 ciado del vecino de esta Villa D. *Guillermo Aguado*  
 el cual interrogado dijo llamarse *Dionisio Arumio*  
*Arumio* de *42* años de edad, de estado *casado* de  
 profesión *francés* natural de *Illueca* y vecino de -  
 esta Villa, el cual juramentado en forma prometió decir verdad  
 en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido acerca  
 del objeto de su declaración enterado dijo que no lo declara



den las generales de la Ley, que le consta y es cierto que el vecino de esta Villa D. *Leocadia Zapata* a quien se refiere - este expediente

*protección a la unión socialista, ideas políticas del frente popular antes del Movimiento, que el día del mismo hizo alarde de sus ideas en contra del glorioso movimiento, durante el movimiento no se le ha visto nada por el temor y anteriormente fue propagandista*



que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado. Leída que le fué esta su declaración por haber renunciado hacerlo por sí mismo - se afirmó y ratificó en su contenido, y firma con el Sr Juez y consigo el Secretario que certifico.



*Jose M. Jerez*

El declarante.

*Dionisio Arsenio*

El Secretario.

*Rafael Cuevas*

DECLARACION DEL SACINCO TESTIGO.

Al momento y ante la propia autoridad compareció el segundo testigo designado, el cual una vez interrogado dijo llamarse *Pablo Vicente de Vera* de *44* años de edad, de estado *casado*, de profesión *propieta* natural de *Huesca* y vecino de esta Villa, el que juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido acerca del objeto de su declaración enterado dijo, que no le comprenden las generales de la Ley, y que en cuanto a las actividades políticas y sociales en relación al glorioso movimiento nacional antes y después de iniciada del vecino de esta Villa D. *Leocadia Zapata*

*Leocadia Zapata* le consta y es cierto que este *protección a la unión socialista, ideas políticas del frente popular antes del movimiento, que el día del mismo hizo alarde de sus ideas, en contra del glorioso movimiento, durante el movimiento no se le ha visto nada por el temor y anteriormente fue propagandista*

que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado. Leída que le fué esta su declaración por haber renunciado hacerlo por sí mismo, se afirmó y ratificó en su contenido, y firma con el Sr Juez y consigo el Secretario que certifico.



*Jose M. Jerez*

El declarante.

*Pablo Vicente de Vera*

El Secretario.

*Rafael Cuevas*

DECLARACION DEL  
TERCER TESTIGO.

Y por ultimo y ante la propia Autoridad compareció en este Juzgado el tercer testigo designado, el cual interrogado dijo llamarse *Alfonso Bastolome Vicent de l'ebre* de *39* años de edad, de estado *casado* de profesión *francés* natural de *Illueca* y vecino de esta Villa, el cual juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido acerca del objeto de su declaración enterado dijo que no le comprenden las generales de la Ley, y que en cuanto a las actividades políticas y sociales en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y despues de inciado del vecino de esta Villa D. *Cristina Zapata* le consta y es cierto que este *participa a la union socialista, en las politicas del frente popular antes del suceso y en el día del suceso, hizo saber de sus ideas en contra del Glorioso movimiento, durante el suceso, no se ha visto nada y anteriormente fue propagandista*

que lo dicho es la verdad en descargo al juramento prestado. Leida que le fué esta su declaración por haber renunciado ha cerlo por si mismo, se afirmó y ratificó en su contenido, y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario que certifico.



*Jose M. José*

El declarante.

*A. Bastolome*

El Secretario.

*Roberto Campes*

DILIGENCIA- Complimentada la presente por el correo de hoy, se remite a su procedencia.

Illueca a 9 de diciembre de 1937-II AÑO TRIUNFAL.

El Secretario.

*R. Campes*

**AUTO.** - En Calatayud, a treinta de octubre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Garcia Moya y Mata, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Guilia Trapato Fofarols

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

El.

*Jacinto Garcia Moya y Mata*

*Juan B. López*

**Diligencia.** - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

13 H

Providencia Juez } Calatayud treinta de Diciembre de mil novecientos  
Sr Garcia M onge } treinta y siete

Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad  
con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo establecido  
en el apartado d de la O de lo de Enero de 1937 formula el siguiente  
resumen

Seguido expediente contra D Emilia Zapata Fajardo que en su declaracion  
niega estar comprendida en ninguno de los casos de responsabilidad  
de los informes aparece como muy significado comprendida en el apartado e  
del Bando del Exmo Sr Generela de la Division que ha asisido a manifesta  
ciones y reuniones con ardor insuperable , de la informacion testifical

pertenecía a la union socialista haciendo alarde de sus ideas en  
contra del Movimiento Nacional al producirse este y hizo propaganda  
Calatayud 30 de Diciembre de 1937 - 11 año Triunfal

*Jauri*

*República Regeneradora de  
nuestro Reino de Aragon  
Yo por no estar con el  
Rey*

*Lopez*

19

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD



DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1227 de la Junta.

n.º 581 del Juzgado.

PUEBLO

*Huesca*

CONTRA

*Emilia Zapato*

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud *24* de *Noviembre*  
de 1937. *11 años & rufes*

*Jacinto*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de

Juzgado de Calatayud

Exte n 3027 de la Junta

" " 581 del Juzgado

Contra

*Luís Zapata*

Exmo Sr

Pueblo

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al car con su resuena, ni remitiendo el ramo de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V E muchos años  
Calatayud 30 Diciembre 1937  
11 año Triunfal



*J. Zapata*

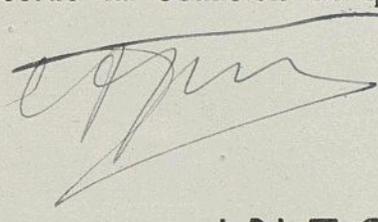
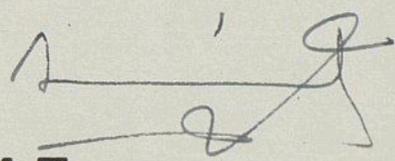
Exmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de  
Incautaciones Z A R A G O Z A

70

Providencia.—Zaragoza veinte de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

**I N F O R M E**

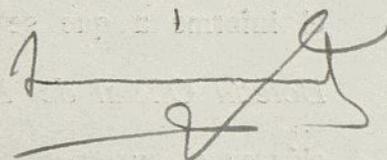
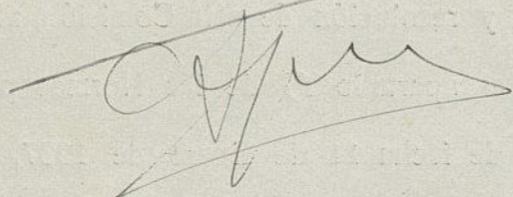
Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Emilia Zapata Fajardo, de Illueca, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicha inculpada era de ideas extremistas, afiliada a la U.G.T. y concurrente asidua a cuantas reuniones y manifestaciones organizó tal entidad, mostrando su entusiasmo por el Frente Popular incluso en los primeros días del Movimiento Nacional, habiendo realizado propaganda izquierdista; en la actualidad continúa residiendo en el pueblo de su vecindad.

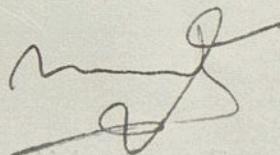
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interes.

Zaragoza *veinte* de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En de **13 NOV. 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de auto oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 3.327

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *16 carte y 8 libros* folios, tramitado contra Emilia Zapata Fajardo, de Illueca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



**AUTO**

Señores  
 PRESIDENTE  
 D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
 VOCALES  
 D. Angel Barroeta  
 D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo  
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Emilia Zapata Fajardo de Illueca

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Emilia Zapata Fajardo de Illueca por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*Pascual Santandreu*

*Arturo Guillen*

*Arturo Guillen*

*Jose Il<sup>a</sup> San Agustín*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 5 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

ILLUECA

TEXTO:

Notifique V. al encartado EMILIA ZAPATA FAJARDO que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.327-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que no acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*José de San Agustín*



videncia Juez Sr.

Baldaña.

Bilueca a veinte de Mayo de mil

novecientos cuarenta y dos. Procedase a cumplimentar todo lo que se pide en el Telegrama Oficial Postal que antecede, y para ello notifiquese al interesado todo lo que en el mismo se indica.

Lo mando y firma el Sr. Juez del margen de que certifique.



*Nazario Valdania* Jefe de Sala

NOTIFICACION

Seguidamente yo el Secretario, en cumplimiento de la providencia anterior, teniendo presente a Don.....

*Amalia Zapata Fajardo*

le notifique el haber sido sobreseido su expediente por auto de 5 de Mayo del año actual, segun el telegrama Oficial Postal que antecede. Enterado firmo de que certifico.

*Amalia Zapata*

*Maur Maute*

Diligencia; Cumplimentada se devuelve por el conducto de su recibo, hoy fe.

*Mg Maute*





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

3327

Con su comunicado de .....

se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado el Tribunal.

Emilio Zapata  
Fojardo, de Yllue  
ca.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

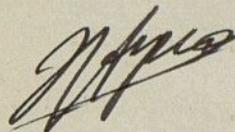
El Secretario,

Mod. 14

de la Audiencia Provincial de  
Tarazona

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

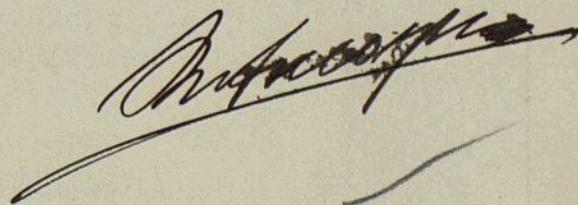
DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico Zaragoza 27 de Junio de 1944.



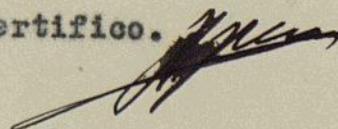
PROVIDENCIA.-Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores            dada cuenta; únase el oficio al expediente de su  
 Millaruelo.        razón y habiendo transcurrido el término señalado en  
 Tejada.            el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia  
 Barroeta.         de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de  
                       sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo  
                       que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



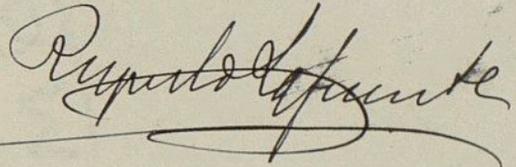
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



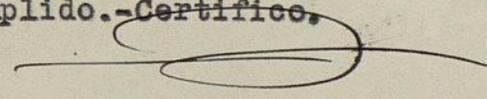
PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de Agosto de mil novecientos cua-  
S.S. renta y cinco.

Piquer De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Barroeta 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Blanes archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el  
Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

NÚM. ....

Núm. del anterior.....

Núm. del Juzgado 1820

Contra

Emilia Zapata Fajardo

vecino de

Illueca

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

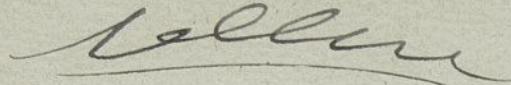
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

212



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 1820

Contra Emilia Zapata Fajardo - Teruel

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 2-12-40

JUEZ

SECRETARIO

J. Solano

J. Perez Leautada

Mod. 1

13

Providencia, Juez Civil Especial.

Sr. Solano

Zaragoza seis diciembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta y con los antecedentes referentes al inculpado que figuran en el expediente mil ochocientos diez y ocho, dejese incoada pieza de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase y presumiéndose la posibilidad de que exista formada pieza separada sobre el inculpado antes de otro acuerdo dirijase suplicatorio al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional interesando la remisión de la oportuna pieza separada para a la vista de la misma resolver y normalizar en definitiva la situación de bienes intervenidos o embargados y con su resultado se proveerá. Lo mando y firma .3. doy fé

*F. Solano*

Ante mí

*P. A. Polo*

*Con diligencia seguidamente se cumple lo mandado ley*

*P. A. Polo*

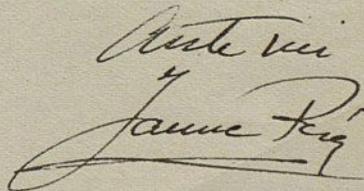
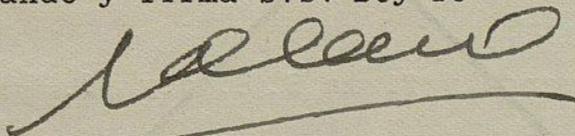
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

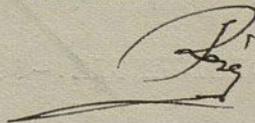
  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de dos folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, primero del mayo de mil novecien-  
SR. LOPEZ RIVASES } tos cuarenta y cinco.

Las precedentes diligencias elévense a la Audiencia Provin-  
cial de Zaragoza por si existieran antecedentes sobre la misma  
persona.

Lo acordó y firma S.S<sup>a</sup>; doy fe.

*Jedro Lopez*

*Salvador*

DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fe.-

*Dean*